

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA
Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

PROCESO CONTRACTUAL N°	IEST-CD-01-2025	120.10.30.22.08.2025
RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACION	30	
FECHA	22/08/2025	Página 1 de 3

RESOLUCION 30 DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la Constitución política artículo 355, el decreto 777 de 1992, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, establece que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)".

Que la Institución Educativa Santa Teresita del municipio de Arauca requiere contratar con el siguiente objeto contractual: SERVICIO DE SOFTWARE EN LA NUBE BAJO EL ESQUEMA SAAS (SOFTWARE ERP INTEGRA FINANCIERO) APOYO AL AREA FINANCIERA DEL CENTRO EDUCATIVO PANAMA DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA

Desde la vigencia 2018, Integra Online SAS viene prestando sus servicios a la Institución Educativa Santa Teresita de municipio de Arauca, la actualización, capacitación, soporte técnico y mantenimiento al Software INTEGRA FINANCIERO, de propiedad de la empresa, mismo, que es utilizado en los diferentes procesos contables, financieros y presupuestales de la Institución Educativa. Hasta la vigencia 2022 dichos servicios fueron cancelados por la Gobernación de Arauca, pero desde la vigencia 2023 la Gobernación manifestó la imposibilidad de seguir cubriendo dicho gasto a las Instituciones Educativas del Departamento de Arauca por no contar con los recursos económicos requeridos, es por esto que a partir de la vigencia 2023 la Institución Educativa asumió el pago de estos servicios.

Que el software INTEGRA FINANCIERO está armonizado con los procesos contables de la Gobernación de Arauca, por lo que se hace necesario mantenerlo y actualizarlo.

Que mediante certificado de registro de soporte lógico - software número 13-82- 392 del 09 de diciembre de 2020, firmado por Manuel Antonio Mora Cuellar jefe de la oficina de registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior, el sistema integrado de información financiera – INTEGRA FINANCIERO es de Autoría de HECTOR GETULIO ABRIL CASTILLO identificado con cédula número 79.358.070 y productor INTEGRA ONLINE SAS.

Que de acuerdo el texto del estudio previo suscrito por la Dirección del Centro Educativo, la causal de contratación directa invocada para contratar directamente es la contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, relativa a la no existencia de pluralidad de oferentes que establece:



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA
Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

PROCESO CONTRACTUAL N°	IEST-CD-01-2025	120.10.30.22.08.2025
RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACION	30	
FECHA	22/08/2025	Página 2 de 3

“Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”

El artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 establece: Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el Contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, procede la modalidad de selección de contratación directa en dos eventos a saber:

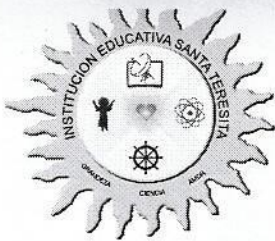
1. Cuando solamente exista una persona que pueda proveer el bien o servicio porque es titular de los derechos de autor o de propiedad industrial.
2. Cuando de conformidad con la Ley se es proveedor exclusivo.

Que, por lo anteriormente expuesto, es entonces factible la celebración de la contratación directa en los términos anteriormente planteados, conforme lo determinan tanto la Ley 1150 de 2007 como el Decreto 1082 de 2015.

Que las especificaciones técnicas a contratar se encuentran consagradas en los respectivos estudios previos.

Que la ejecución del objeto contractual será a partir de la legalización del contrato y de la fecha de inicio registrada en la plataforma del SECOP II.

Que es competencia del rector de la Institución Educativa Santa Teresita, como ordenador del gasto y con delegación para contratar, adelantar este proceso de contratación directa; en consecuencia, con fundamento en las anteriores consideraciones,



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA
Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

PROCESO CONTRACTUAL N°	IEST-CD-01-2025	120.10.30.22.08.2025
RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACION	30	
FECHA	22/08/2025	Página 3 de 3

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. PROCÉDASE de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082, a la celebración de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa, con la sociedad INTEGRA ONLINE SAS, identificada con Nit. 807.005.307 – 6, cuyo objeto lo constituye: "SERVICIO DE SOFTWARE EN LA NUBE BAJO EL ESQUEMA SAAS (SOFTWARE ERP INTEGRA FINANCIERO) APOYO AL AREA FINANCIERA DEL CENTRO EDUCATIVO PANAMA DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA.", en razón de lo previsto en el literal g) numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, acorde con lo expresado en las consideraciones del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presupuesto oficial para esta contratación corresponde a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), incluidos los impuestos, tasas y contribuciones que por Ley correspondan, respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 20250037 de fecha 20 de agosto de 2025, Rubro 2.1.2.02.02.008.005 - Remuneración Servicios Técnicos – Recursos Gratuidad.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos previos que sirven de soporte a la presente contratación, pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOPII), a través del portal único de contratación www.colombiacompraeficiente.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Que, contra el presente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de contenido general, no precede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente Resolución será publicada en la página www.colombiacompraeficiente.gov.co, igualmente se hará lo respectivo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en la ciudad de Arauca (Arauca), a veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

NELSON GAUTA JAIMES
Rector

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
CARGO	Fesora		
FECHA	22-08-2025		
FIRMA	Sajeda		